

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 11/10/2021 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2021-00342, para resolver sobre su admisión.

Cali, 16/11/2021



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	2179
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	July Andrea Cardona Maquillon
Demandados	Herederos del causante Juan Camilo Guerrero Bernal
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00342 00

Revisada la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados del señor Juan Camilo Guerrero Bernal, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora July Andrea Cardona Maquillón contra los herederos determinados del señor Juan Camilo Guerrero Bernal, niñas Mariana Guerrero Trujillo, representada por su madre señora, Daniela Trujillo Viveros, Emily Guerrero Cardona, representada por su señora madre, señora July Andrea Cardona Maquillon. y herederos indeterminados del señor Juan Camilo Guerrero Bernal.

2º.- Notificar esta providencia a las partes demandadas determinadas, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República, quienes deben acreditar al despacho la calidad de herederos

3º.- Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del C.G.P., teniendo en cuenta que la niña Emily Guerrero Cardona, no puede ser representado por su progenitora, señora July Andrea Cardona Maquillon, quien tiene conflicto de intereses en el presente asunto, por ser la parte activa, se le designará a la mentada niña Curador Adlitem, al Dr. **Arturo Aguado Rojas**, quien se localiza en la: **Calle 11 # 5 – 61 of 609**. Teléfono: **8811402**,

**SE ADVIERTE** al Dr. **Arturo Aguado Rojas**, que dicho cargo se desempeñara de manera gratuita, que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Núm. 7º Art. 48 del C.G.P). Comuníquese al curador su designación.

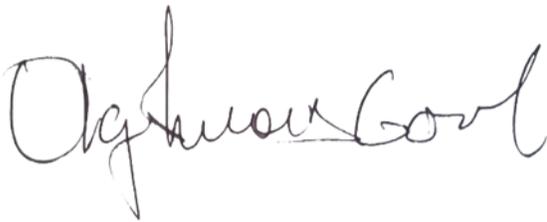
5º.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Juan Camilo Guerrero Bernal, él que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

6.- Reconocer personería al Dr. Harvey Gutiérrez Pinillo, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía 16.281.302 y tarjeta profesional 1279.202 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante de conformidad con el poder por esta conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**